

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, un requerimiento a las partes para presentar la liquidación del crédito, mediante auto adiado mayo 07 del año 2018 y notificado por estado el 08 siguiente. Desde entonces, no se han surtido más actuaciones procesales. Sea conveniente advertir que la medida cautelar decretada no surtió los efectos esperados.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO:	121
RADICACION:	17-653-40-89-001-2017-00133-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADOS:	JOSÉ HUMBERTO OCAMPO UTIMA BERENICE VILLEGAS

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso verbal de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del CGP.

Revisado el expediente, observa esta judicial que mediante auto signado noviembre 09 del año 2017, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del demandante. Una vez notificado el extremo pasivo, ninguna posición defensiva asumió dentro del término legal concedido para ello, decidiendo guardar silencio frente al libelo, por lo anterior, el 02 de abril/2018, se ordenó seguir adelante la ejecución tal como quedó plasmado en el auto que libro el mandamiento de pago.

Finalmente, luego de presentar la liquidación de costas y correr el respectivo traslado de las mismas, el Despacho mediante proveído proferido el día 23 de ese mismo mes y año las aprobó. Finalmente, en mayo 07 de 2018, se requirió

a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y, desde entonces, ni se cumplió al requerimiento, ni ninguna otra actuación se surtió hasta la fecha, transcurriendo más de dos años.

Además, huelga resaltarse que, si bien el Decreto 564 del año 2020 proferido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia actual COVID-19, suspendió los términos para el desistimiento tácito durante 6 meses, lo cierto es que, reanudados los mismos desde el 30 de junio retropróximo y hasta la fecha, ese lapso de dos años consagrado en la norma, se ha superado con creces.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, en frente de los señores **JOSÉ HUMBERTO OCAMPO UTIMA Y BERENICE VILLEGAS**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 53

Fecha: Abril 29 de 2021

El secretario:



David Felipe Osorio Machetá